MINUTA CONTRATO DE CONSULTORIA N° 005 DE 2026

OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL VILLARAZO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-001-639-1
CONTRATISTA:	ESTUDIOS Y MANEJO DE PROYECTOS S.A.S
NIT:	829001155-5
REPRESENTANTE LEGAL:	STELLA GAITAN MOYA
CC:	28.306.375 de La Mesa (Cundinamarca)
VALOR:	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($277,042,812.68) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, Y TRIBUTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
DIRECCIÓN:	CALLE 2 NRO 31-28 BARRANCABERMEJA - SANTANDER
TELÉFONO:	3204160828
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El plazo para la liquidación del contrato será el establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017

Entre los suscritos a saber la señora **VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA**, mayor y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.013.610.658 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, según Decreto de nombramiento Nro. 00888 del primero (01) de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión Nro. 096 del primero (01) de Octubre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea Departamental,*** del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"(Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa , y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **ESTUDIOS Y MANEJO DE PROYECTOS S.A.S** con NIT. 829001155-5 representado legalmente por **STELLA GAITAN MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.306.375 de La Mesa (Cundinamarca), con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja Santander, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de CONSULTORIA, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos;**2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento del Quindío elaboró los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para adelantar un contrato de Consultoría; **3)** Que en razón a la cuantía del proceso, la modalidad de contratación aplicable correspondió a un Concurso de Méritos conforme al numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado

Scanned with CamScanner

en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite al Concurso de Méritos Nro. CM-004-2025 cuyo objeto consiste "ESTUDIOS Y DISEÑOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"; **5)** Que el proceso se estructuró en siete lotes: **LOTE 1:** ESTUDIO POBLACIÓN Y DEMANDA Y DISEÑO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA VIRGINIA MUNICIPIO DE CALARCÁ. **LOTE 2:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PTAP, MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **LOTE 3:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **LOTE 4:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LÍNEA DE CONDUCCIÓN A LAS VEREDAS LA ARGENTINA Y PISAMAL DEL MUNCIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **LOTE 5:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL VILLARAZO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **LOTE 6:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE UNA NUEVA CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **LOTE 7:** ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA EXPANSIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO; **6)** Que el presupuesto oficial del **LOTE 5**: se estableció la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($277.042.812,68) INCLUIDO** IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, Y TRIBUTOS A CARGO DEL CONTRATISTA , incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato; **7)** Que dicho presupuesto se soportó en los Certificados de Disponibilidad de Recursos Nro. 18292 del 13 de abril del 2025 por valor de $193,931,348.00 y Nro. 18293 del 13 de abril de 2025 por valor de $83,113,435.00, expedidos por el Consorcio FIA; **8)** Que a través de la Resolución 00064 del siete (7) de enero del 2026, se ordenó la apertura al proceso y se adoptó el pliego de condiciones definitivo; **9)** Que la fecha de cierre del proceso tuvo lugar el día veintitrés (23) de enero de 2026 conforme a lo señalado en el cronograma en la plataforma SECOP II, se recibieron cinco (5) propuestas correspondientes a los proveedores UT DISEÑOS AGUA POTABLE QUINDIO; CONSORCIO HYDROPOTABLE, JESPAR INGENIERIA S.A.S, UT AGUAS QUINDIO y ESTUDIO Y MANEJO DE PROYECTOS SAS **10)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la Resolución Nro. 00282 del 23 de enero de 2026, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo; **11)** Que el comité evaluador emitió informe preliminar de requisitos habilitantes, el cual se publicó en Secop II el día trece (13) de febrero de 2026, y se dio traslado del mismo para efectos de subsanación o de las observaciones pertinentes por el término de tres (3) días hábiles; **12)** Que una vez evaluadas las subsanaciones allegadadas a la plataforma, y resueltas las observaciones presentadas a la evaluación del proceso, el comité evaluador determinó en acta de evaluación definitiva que el único proponente habilitado correspondía a ESTUDIO Y MANEJO DE PROYECTOS S.A.S ; **13)** Que mediante la Resolución No. 01433 del cuatro (4) de marzo de 2026, se adjudicó el LOTE 5 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL VILLARAZO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ", al proponente ESTUDIOS Y MANEJO DE PROYECTOS S.A.S por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($277,042,812.68) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, Y TRIBUTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.; Por lo anterior, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL VILLARAZO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".* **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **2)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con el Departamento del Quindío, ni de los empleados que éste dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **5)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **6)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de éste de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7)** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **8)** Mantener indemne el Departamento del Quindío, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto

contractual. En ningún caso el Departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. De igual manera contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen con ocasión de la prestación del servicio y durante el término de ejecución del contrato para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **9)** Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato en los términos establecidos para tal fin **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista deberá coordinar con el Interventor los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación (Decreto 653 del 19 de diciembre de 2019) y los formatos de calidad entregados por el Departamento del Quindío, (Actas de Reunión y Comités, Actas de Supervisión, Informes) teniendo en cuenta la información básica que se indica a lo largo de la ejecución contractual. **2)** Presentar las hojas de vida y soportes del personal indicado en la propuesta, una vez se adjudique el contrato de consultoría, en el término máximo de tres (03) días hábiles después de la legalización y como requisito para la suscripción del acta de inicio. **3)** Concertar con el interventor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio. **4)** Realizar con la comunidad los talleres de socialización del proyecto de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, lo cual será ejecutado con el acompañamiento del Componente Social del PDA. Dichos talleres serán programadas en común acuerdo las entidades involucradas y a lo indicado en el Producto 5 Gestión Social y Ambiental y aportando los medios de verificación que soporten dichas actividades. **5)** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el interventor y supervisor del contrato y avalado por el Departamento del Quindío. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. **6)** Asistir al Departamento del Quindío en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. **7)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, así como urbanismo y seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato. **8)** Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato. **9)** Informar al Departamento del Quindío cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. **10)** Dar a conocer al Departamento del Quindío, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. **11)** Entregar a entera satisfacción al interventor del contrato, los productos contratados, **Producto 1.** Diagnóstico y evaluación del sistema existente, – **Producto 2.** Planteamiento y selección de alternativas – **Producto 3.** Estudios y diseños definitivos – **Producto 4.** Especificaciones técnicas, y documentación – **Producto 5.** Gestión social y ambiental- Entrega de productos de la totalidad de los productos, requeridos y recibidos a satisfacción por la interventoría, en el orden establecido en la guia de la Resolución 661 de 2019, Anexo 2 Guía de revisión documental permisos e impacto para la presentación de proyectos de APSB, numeral 2.2.1.1. - Subsanación de observaciones mecanismo de viabilización y las demás observaciones y/o solicitudes de subsanación por parte de la autoridad ambiental. **12)** Presentar un informe mensual al interventor del contrato, sobre las actividades realizadas en razón de los productos entregados establecidos en los alcances técnicos y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado. Estos deben estar de acuerdo a los formatos establecidos en el Manual de Contratación del Departamento, los cuales deben estar acompañados de registro fotográfico y de medios de verificación que correspondan. **13)** Entregar todos los documentos y planos producto de las actividades desarrolladas en la Consultoría, debiendo enmarcarse en los criterios y contenidos y establecidos en la siguiente normatividad: - Resolución 0330 de 2017 modificada por la Resolución 799 de 2021, así como las demás modificaciones, o actualizaciones expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. - Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, incluido el Título B "sistemas de acueducto", Título C "Plantas de Potabilización". - Resolución 661 de 2019 expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilizarían y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación. Los documentos deberán ser entregados así: - Los documentos, correspondencia generada, informes etc., se entregarán en medio magnético y físico, 2 ejemplares (original y 1 copia). - Los planos preliminares que se lleguen a generar se entregarán en medio magnético en DWG y PDF y físico, en 3 ejemplares (original y 2 copias). - Los planos definitivos que se lleguen a generar se entregarán en medio magnético en DWG y PDF y físico en 3 ejemplares (1 original 2 copias); el juego de planos originales y digitales estará debidamente legalizados, encarpetados y firmados. **14)** El consultor deberá entregar al municipio y/o operador del servicio y/o a la entidad que corresponda, toda la documentación requerida por la Autoridad Ambiental, en el marco del trámite necesario para la obtención de los permisos ambientales a que haya lugar, igualmente deberá entregar al departamento en un plazo no mayor a diez (10) hábiles las subsanaciones a las observaciones que surjan en el desarrollo de la revisión y aprobación de dichos permisos, por parte de la Autoridad Ambiental. **15)** Una vez presentado o radicado el proyecto objeto de la presente consultoría ante el mecanismo de viabilización del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o a quien haga las veces de evaluador y en desarrollo de la revisión por parte de

Scanned with CamScanner

estos, dispongan que el Departamento debe subsanar y/o ajustar el proyecto para continuar con el trámite de viabilización, el contratista deberá atender y subsanar todas las listas de chequeo, entregando al Departamento la información requerida, dentro de un plazo de diez (10) días, las subsanaciones de los requerimientos a que haya lugar. **16)** En caso de requerirse durante la ejecución del contrato, la suspensión, adición, y/o prórroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la interventoría y la Entidad con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su respectiva aprobación. **17)** El consultor deberá mantener en su planta de personal durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la propuesta, (siempre que aplique). **18)** El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato. 19) Durante la ejecución de las obras correspondientes a los diseños y productos a entregar en el presente proceso, el consultor se obliga a brindar asesoría para absolver consultas, complementar información y/o realizar ajustes con relación a los diseños presentados, como obligación accesoria post contractual durante el periodo de cinco (5) años acorde al término de garantía de calidad del servicio. **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4)** Liquidar el contrato dentro del término señalado por parte de la entidad. CLÁUSULA **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($277,042,812.68)** INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, Y TRIBUTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, a través del **CONSORCIO FIA**, mediante pagos parciales hasta llegar al 100%, de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, previa entrega del acta de recibo final de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del interventor del contrato de consultoría, así: **UN PRIMER PAGO**, correspondiente al once por ciento (11%) del valor total del contrato de consultoría, previa entrega y recibido a entera satisfacción al interventor y visto bueno del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío de lo siguiente: **Producto 1. Diagnóstico y evaluación del sistema existente y Producto 2. Planteamiento y selección de alternativas, en cumplimiento del Anexo Técnico. . UN SEGUNDO PAGO**, correspondiente al cuarenta y uno por ciento (41%) del valor total del contrato de consultoría, previa entrega y recibido a entera satisfacción al interventor y visto bueno del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío de lo siguiente: **Producto 3. Topografía y documentos para Gestión Predial y Producto 4. Geotecnia del proyecto, en cumplimiento del Anexo Técnico. UN TERCER PAGO**, correspondiente al veintidós por ciento (22%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción al interventor y visto bueno del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío de lo siguiente: **Producto 5. Estudios y diseños definitivos** y **Producto 7. Presupuesto, Especificaciones técnicas, planos, cronograma, en cumplimiento del Anexo Técnico**. **UN CUARTO PAGO**, correspondiente al trece por ciento (13%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción al interventor y visto bueno del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío de lo siguiente: **Producto 6 Gestión Social y Ambiental. (PMA, PMT, SISO), en cumplimiento del Anexo Técnico. UN QUINTO PAGO**, c correspondiente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción al interventor y visto bueno del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío de lo siguiente: **Producto 8. Carpeta con archivos entregables para mecanismo de viabilización. Resolución 661 de 2019, en cumplimiento del Anexo Técnico. UN PAGO FINAL**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con acta suscrita por el interventor y/o supervisor, donde conste que el consultor subsanó todas las listas de chequeo con las observaciones técnicas y documentales, que surjan de parte del, o, de los evaluadores del proyecto, en el mecanismo de viabilización correspondiente y durante el proceso de obtención de concepto favorable del mismo, como también las listas de chequeo con las observaciones técnicas y documentales, que surjan de parte de la Autoridad Ambiental, en el marco de los permisos ambientales del proyecto. Se exceptúan aquellos documentos que estén relacionados, con la compra o adquisición de predios y/o permisos de servidumbre, a cargo del ente territorial. **PARÁGRAFO 1:** No obstante estar calculado el valor de costo de mercado como se señala en este numeral, se deja claridad que los pagos del contrato se harán conforme con los avances de la ejecución de las fases y los productos a entregar dentro del contrato de consultoría, por lo tanto, el mayor, o menor plazo de ejecución **no genera reconocimientos económicos al contratista. PARÁGRAFO 2:** Las tasas y contribuciones se liquidarán en el momento del pago de conformidad con la normatividad municipal, departamental y nacional que se encuentre vigente. **Para cada pago** el consultor presentará al interventor los informes donde se relacionan las actividades realizadas, acompañado de los soportes y evidencias (registros de asistencia, actas de reunión, correspondencia enviada y recibida durante el periodo del informe, registro fotográfico, etc.) y las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello) del consultor y de su equipo de trabajo, el cual revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión

Scanned with CamScanner

aprobando el pago. **El consultor deberá presentar copias de los contratos suscritos con la totalidad del personal descrito en su propuesta económica, sea cual fuere su tipo de vinculación.** Los pagos se realizarán a través del Consorcio FIA, quien es la Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, para lo cual se deberá acreditar la documentación exigida por dicho Consorcio Fiduciario. El interventor revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de interventoría aprobando el pago. En todo caso, queda entendido que la forma de pago se realizará contra producto entregado y aprobado por el interventor del contrato y visto bueno del Plan Departamental de Aguas del Departamento del Quindío, lo que supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. De esta manera, no habrá lugar a pagos adicionales por ampliaciones de plazo surgidas para el consultor, por retrasos en la entrega de productos. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO 3:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO 4:** La discriminación de los productos y/o entregables necesarios para la forma de realizar los pagos anteriormente señalados se encuentran debidamente discriminados en el documento denominado anexo técnico, los cuales deberán de ser analizados para la estructuración de su ofrecimiento como en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El plazo para la liquidación del contrato será el establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente proyecto tiene como zona de estudio un sector de la zona rural de los municipios de Montenegro y Circasia. **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por el contratista en la plataforma Secop II hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA. DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80 de 1993). EL CONTRATISTA necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARAGRAFO.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** El Departamento del Quindío, adelantará un proceso de selección para contratar la interventoría externa que llevará a cabo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de los contratos derivados de cada uno de los lotes, productos del presente proceso de selección. Por lo tanto, es un hecho conocido de los proponentes, y del futuro contratista que el inicio del plazo de ejecución del contrato dependerá de que se haya seleccionado el contratista que ejercerá el control y seguimiento del contrato. . **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo

Scanned with CamScanner

modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos expedido por el Consorcio FIA :

PROYECTO	NÚMERO CDR Y FECHA	APORTANTE	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL VILLARAZO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	18292 del 13/04/2025	Municipio de Montenegro	$193,931,348.00
	18293 del 13/04/2025	Departamento del Quindío	$83,113,435.00
TOTAL			**$277,044,783.00**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO 1.** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARAGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARAGRAFO 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. PARAGRAFO 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, una vez ejecutado y dentro los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El contratista se obliga a constituir y presentar a la Entidad a través de la plataforma Secop II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato las siguientes garantías: **1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía deberá cubrir los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de **a)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b)** El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, **c)** Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **d)** el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y CUATRO (4) MESES más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la entrega y suscripción del acta de Recibido Definitivo a satisfacción. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Este amparo cubrirá al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **2.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o subcontratistas se extenderá el amparo equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato. Sobre esta garantía, deberá de indicar que los beneficiarios son: Terceros afectados y Departamento del Quindío identificada con NIT.890.001.639-1. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro. **PARAGRAFO 2:** Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

Scanned with CamScanner

PARAGRAFO 3: El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[1]

Proyectó: Maria Camila Sánchez Baquero – Abogada Contratista PDA Quindío
Revisó: Carolina Pineda López – Abogada Contratista apoyo a la supervisión componente Jurídico PDA Quindío
Revisó: Julia Esperanza Pareja- Ingeniera Civil Contratista PDA Quindío
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo- Directora Administrativa Jurídica SAIDP
Revisó: Jemay Adolfo Arias Mora– Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico PDA Quindío
Aprobó: Vanessa Katherine Rincon Gaviria – Secretaria de Aguas e Infraestructura Departamental

[1] **Para mayor información ver información disponible en el link:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Scanned with CamScanner